

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A SPG GESTORA YÉCHAR, S.L. PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CAMPOS 115, DE 85 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA SUBESTACIÓN 30/132 KV 'GESTORA YÉCHAR', LA LÍNEA ELÉCTRICA 132 KV, LA SUBESTACIÓN 132/400 KV COLECTORA 'CAMPOS' Y LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN 400 KV 'SET COLECTORA CAMPOS-SE CAMPOS 400 KV', EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOS DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Expediente: INF/DE/175/22 (PFot-044)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario al primer informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa a SPG Gestora Yéchar, S.L. para la instalación fotovoltaica Campos 115, de 85 MW de potencia instalada, la subestación 30/132 kV 'Gestora Yéchar', la línea eléctrica 132 kV, la subestación 132/400 kV colectora 'Campos' y la línea aérea de alta tensión 400 kV 'SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV', en el término municipal de Campos del Río, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la

planta solar fotovoltaica Campos 115 (en adelante PSF CAMPOS 115) y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de la instalación objeto de autorización. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante, SPG Gestora Yéchar, S.L. (en adelante GESTORA YÉCHAR), a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Respecto a la capacidad legal se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada. No obstante, el propio promotor ponía de manifiesto los cambios societarios comprometidos tras la escritura de constitución de GESTORA YÉCHAR.
- Respecto a la capacidad técnica se concluía que con la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar dicha capacidad.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fechas 13 y 21 de febrero de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficios de la DGPEM, de fechas 10 y 20 de febrero de 2023, por los que dio traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante.

Como consecuencia, esta Comisión emitió, con fecha 16 de marzo de 2023, un informe complementario al anterior con las siguientes conclusiones:

- Respecto a la capacidad legal, se informa de una participación societaria en GESTORA YÉCHAR diferente a la presentada para el primer informe, sin adjuntar las escrituras correspondientes a estos nuevos socios, ni las de los cambios societarios habidos hasta llegar a ellos.
- Respecto a la capacidad técnica, se acredita en función de estos nuevos socios, por lo que se concluye que previamente se ha de acreditar que estos son los socios de GESTORA YÉCHAR mediante la documentación pertinente.
- En cuanto a la evaluación de su capacidad económico-financiera, se concluye que en la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera de los socios del solicitante, además de presentar un desequilibrio patrimonial en la propia GESTORA YÉCHAR.

Con fecha 31 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficios de la DGPEM, de fecha 30 de marzo de 2023, por los que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 29 de marzo de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

GESTORA YÉCHAR es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de enero de 2019 por un socio único, GESTIONA ENERGÍAS RENOVABLES INTEGRALES, S.L.U. Mediante escritura de compraventa de participaciones sociales de fecha 27 de noviembre de 2020 Limago Energía Solar, S.L.U. (en adelante LIMAGO) adquiere el 100% del capital social de GESTORA YÉCHAR, por lo que en la actualidad es su socio único.

LIMAGO es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 20 de mayo de 2020 por un socio único, Solar Asset Management, S.L.

Mediante escritura compraventa de participaciones sociales de fecha 25 de noviembre de 2020, Solar Asset Management, S.L. transmitió el 100% del capital social de LIMAGO a las sociedades Axven Energy, S.A. (50%, 1.500 participaciones sociales) e Impelia Energía Solar, S.L. (50%, 1.500 participaciones sociales).

Mediante escritura de compraventa de participaciones sociales de fecha 25 de octubre de 2022, Axven Energy I, S.C.R., S.A. (anteriormente denominada Axven Energy, S.A.) adquirió el 50% del capital social de LIMAGO del que era titular Impelia Energía Solar, S.L.

Por tanto, bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial, Axven Energy I, S.C.R., S.A. (en adelante AXVEN) es titular del 100% del capital social de LIMAGO, socio único de GESTORA YÉCHAR.

Axven Energy, S.A. es una Sociedad Anónima de nacionalidad española constituida mediante escritura de fecha 18 de septiembre de 2020 por dos socios, Singa Energía Solar, S.L. (15%) y Excelsior Times, S.L.U. (85%), y cuyo objeto social según el artículo 2º de sus Estatutos Sociales es, entre otros, la explotación de instalaciones de generación de electricidad cuyo CNAE es el 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. Mediante escritura de 20 de diciembre de 2021, Axven Energy, S.A. cambia su denominación a Axven Energy I, S.C.R., S.A., en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, conforme a los cuales la Sociedad se convierte en una sociedad de capital riesgo con la consecuente modificación de sus Estatutos.

En la documentación remitida por la DGPEM a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado escrituras correspondientes a los socios de GESTORA YÉCHAR, así como de los cambios societarios descritos anteriormente.

Por tanto, se considera acreditada la capacidad legal de GESTORA YÉCHAR, si no ha habido cambios a posteriori, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

GESTORA YÉCHAR acredita su capacidad técnica mediante la presencia como accionista de la mercantil Excelsior Times, S.L. —partícipe en un 85% del capital social de AXVEN, socio único de LIMAGO, a su vez socio único de GESTORA YÉCHAR— que a su vez acredita la experiencia en la actividad de producción y/o transporte durante los últimos tres años a través de sus sociedades

participadas, en particular Audax Renovables, S.A. que cuenta con un portafolio en explotación de proyectos eólicos en España por 45 MW con fecha de puesta en marcha desde octubre de 2006, en Francia por 12 MW con fecha de puesta en marcha desde marzo de 2007 y en Polonia por 34 MW con fecha de puesta en marcha desde diciembre de 2015. Además cuenta con proyectos fotovoltaicos por 69,5 MWp en España con fechas de puesta en marcha desde noviembre de 2021 hasta junio de 2022. El solicitante ha aportado un detalle de proyectos fotovoltaicos en operación de Audax Renovables, S.A. extraído de su informe de resultados publicado en la CNMV.

Por tanto, una vez se han verificado las relaciones societarias de GESTORA YÉCHAR, participada de forma indirecta en un 85% por Excelsior Times, S.L., sociedad con experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables a través de sus sociedades participadas, se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo del 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, por lo que su capacidad técnica quedaría acreditada, si no ha habido cambios a posteriori, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

En el mencionado informe complementario aprobado por la CNMC con fecha 16 de marzo de 2023 ya se adjuntaron las Cuentas Anuales Abreviadas de GESTORA YÉCHAR registradas en el Registro Mercantil de Sevilla correspondientes al ejercicio 2021, en las cuales se comprobó que **[INICIO CONFIDENCIAL] . [FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas del socio único de GESTORA YÉCHAR a 31 de diciembre de 2021, LIMAGO, en las cuales se ha comprobado que **[INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL]**

En lo relativo a AXVEN, actualmente el socio único de LIMAGO, en la información remitida por la DGPEM no se incluye documentación que acredite su capacidad económico-financiera. No se han aportado sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe, se incluye Informe de Auditoría de Excelsior Times, S.L. y sociedades dependientes, junto con las cuentas anuales consolidadas e informe de gestión consolidado de Excelsior Times al ejercicio finalizado del 31 de diciembre de 2021, sin embargo, no figura acreditación del correspondiente depósito de estas en el Registro Mercantil.

Vista la información recibida de la DGPEM, en la que figuran meramente declaradas por EXCELSIOR, como sociedades dependientes GESTORA YÉCHAR, LIMAGO y AXVEN, a falta de cotejar que efectivamente las cuentas completas (no sólo informe de auditoría) presentadas se han depositado en el Registro Mercantil correspondiente, se ha comprobado que cuenta con un patrimonio neto equilibrado. **[INICIO CONFIDENCIAL]. [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que quedaría acreditada su capacidad económico-financiera únicamente tomando en consideración la situación financiera del grupo empresarial al que pertenece al menos en cuarto grado (a través de AXVEN, participada en un 85% por Excelsior Times, S.L.), según los datos aportados a 31 de diciembre de 2021, en los términos expuestos, y a falta de cotejar la información relativa a AXVEN y que las cuentas anuales (individuales y consolidadas de las sociedades participadas y dominante involucradas) están depositadas en el Registro Mercantil correspondiente.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga la autorización administrativa previa a SPG Gestora Yéchar, S.L. para la instalación fotovoltaica Campos 115, de 85 MW de potencia instalada, la subestación 30/132 kV 'Gestora Yéchar', la línea eléctrica 132 kV, la subestación 132/400 kV colectora 'Campos' y la línea aérea de alta tensión 400 kV 'SET Colectora Campos-SE Campos 400 kV', en el término municipal de Campos del Río, en la provincia de Murcia, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas según datos contables verificados a 31 de diciembre de 2021 respecto del grupo al que se manifiesta pertenece el promotor en al menos cuarto grado, en los términos expuestos, y a falta de cotejar que las cuentas anuales presentadas están depositadas en el Registro Mercantil correspondiente. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).